

## **INSTRUCTIVO N° 1/2012**

Ref: Aumento salarial a partir del  
1º/1/2012  
Decreto Nro. 13/2012, de fecha 25 de  
enero de 2012

### **I. AUMENTO GENERAL**

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras de los Incisos que se mencionan, se incrementarán, a partir del 1º de enero de 2012, en un 8,60 % en carácter general sobre las retribuciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Los Incisos comprendidos son:

Incisos 02 al 15. Administración Central.  
Inciso 16. Poder Judicial.  
Inciso 17. Tribunal de Cuentas.  
Inciso 18. Corte Electoral.  
Inciso 19. Tribunal de lo Contencioso Administrativo.  
Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública  
Inciso 26. Universidad de la República.  
Inciso 27. INAU.  
Inciso 29. ASSE.

El aumento se imputará en cada uno de los objetos del gasto y deberá ser financiado con la misma fuente de financiamiento que la remuneración original.

Asimismo se aumentarán en un 8,60 %:

- Las retribuciones de todos los cargos políticos y de particular confianza.
- Los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza.
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado correspondientes a la Administración Central, establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativas. (Vinculo =7.901)
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado dispuesto por los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002. (Vinculo =7900).
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008,

correspondiente a la Unidad Ejecutora 07 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas (Vínculo =7901)

- Las retribuciones de las personas contratadas por el artículo 9° de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre 2005, hasta el tope de 15 B.P.C. dispuesto en el mencionado artículo. (Vínculo =6509)
- Las retribuciones de los funcionarios amparados por el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. (Programa 8xx -Excedentarios)
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 53 de la Nro. Ley 18.719 Contratos Temporales de Derecho Público. (Vínculo =1953)
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculo =6700, 6701, 6702 y 6703)
- Las retribuciones de los contratos de los Adscriptos según el artículo 58 de la 18.719. (Vínculo =6758)
- Las remuneraciones de los contratos artísticos al amparado del artículo 52 de la Ley 18.719 (Vínculo =6001)
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 50 de la Ley Nro. 18.719 "Provisorio". (Vínculo 6100)
- Las retribuciones de los contratados a término al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes.

### **EXCEPCIONES:**

No se aplicará el porcentaje de aumento del 8.60 % a:

- Las retribuciones de becarios y pasantes, cuyas retribuciones se incrementan según la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC). (Vínculo =6501-6502 y 6503)
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que no incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculos 6700,6701,6702 y 6703)
- Las retribuciones de los contratados al amparo del artículo 54 de la Ley Nro. 18.719, los que ajustarán según el porcentaje y en la fecha que determine el Consejo de Salario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nro. 53/001 de fecha de

07/02/2011. Por lo tanto no llevan el aumento general. (Vinculo =6754).

Los créditos asignados a esta modalidad de contratación no se ajustarán con el incremento salarial. (095.000 y 095.004).

## **II. OTROS DATOS**

### **a. TABLAS DEL SUELDO DEL GRADO Y BASICO**

El sueldo del grado dispuesto por el artículo 51 y siguientes de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, a partir del 1º de enero de 2012 es el que figura en el Anexo I.

Para los casos en que es de aplicación el artículo 26 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, se adjunta la tabla respectiva también en el Anexo I.

### **b. BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)**

La Ley Nº 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley, a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del 1º de enero de 2012 el valor de la BPC es de \$ 2.417.

### **c. PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

A partir del 1º de enero de 2012, los funcionarios pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q y R con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de \$ 48,34 por cada año completo al 1º de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

### **d. BENEFICIOS SOCIALES**

A partir del 1º de enero de 2012 corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el Anexo II.

### **e. HOGAR CONSTITUIDO**

A partir del 1º de enero de 2012, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 Ley 15.903 de 10/11/87).

### **f. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Se deben actualizar las tablas con las escalas de rentas del Impuesto al nuevo valor de la BPC de \$ 2.417 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos diecisiete).

## ANEXOS

INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia 01.01.2012

### ANEXO I (INSTRUCTIVO No. 1/2012)

GRADO	SUELDO BASICO
16	4.460,10
15	4.149,05
14	3.859,55
13	3.590,25
12	3.339,84
11	3.106,74
10	2.890,07
09	2.688,43
08	2.500,92
07	2.326,33
06	2.164,04
05	2.013,16
04	1.872,69
03	1.742,00
02	1.620,43
01	1.543,33

Objeto 048,004

(Ex -Renglón 083.301)

30 hs.	136,84
40 hs.	182,75
48 hs.	218,85
D.T.	182,75

Objeto 048,009

(Ex Renglón 083.305)

30 hs.	195,71
36 hs.	234,71
40 hs.	260,16
48 hs.	260,16
D.T.	260,16

## ANEXO II (INSTRUCTIVO No. 1/2012)

## BENEFICIOS SOCIALES

## HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	2.417,00	0,40	966,80
2.417,01	3.142,10	0,38	918,46
3.142,11	3.867,20	0,36	870,12
3.867,21	4.350,60	0,32	773,44
4.350,61	5.317,40	0,28	676,76
5.317,41		0,24	580,08

## ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		IMPORTE
DESDE	HASTA	
0,00	14.502,00	386,72
14.502,01	24.170,00	193,36

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	773,44
PRIMA POR NACIMIENTO	2.821,13
PRIMA POR MATRIMONIO	2.821,13

PARTIDA POR ANTIGUEDAD 48,34

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES 2.417,00  
SALARIO MINIMO NACIONAL 7.200,00

AUMENTO GRAL. 8,60%

Montevideo, 25 de enero de 2012



Ec. Laura Remersaro  
Contador General de la Nación